



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8278

11/07/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS,  
A LOS OPERADORES DE CAMBIO,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,  
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,  
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO,  
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO,  
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CRÉDITOS ENTRE PARTICULARES A TRAVÉS DE PLATAFORMAS,  
A LAS TRANSPORTADORAS DE VALORES:

Ref.: Circular  
RUNOR 1-1908:

***Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina (Leyes 21.526 y 25.065) y Tramitación de Sumarios Cambiarios (Ley 19.539). Adecuaciones.***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"1. Sustituir el punto 1.1.1. de la Sección 1. del texto ordenado sobre el Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina (Leyes 21.526 y 25.065) y Tramitación de Sumarios Cambiarios (Ley 19.359) por el siguiente:

"1.1.1. **Ámbito de aplicación.**

Este procedimiento se aplica a los sumarios que el Banco Central de la República Argentina (BCRA) sustancia conforme el artículo 41 de la Ley 21.526 de Entidades Financieras (LEF) a:

1.1.1.1. Las personas jurídicas y humanas sometidas al ámbito de aplicación de la citada ley y/o alcanzadas según sus disposiciones, incluidas aquellas respecto de las cuales se hubiere decidido hacer extensivos sus términos, conforme al artículo 3 de la LEF.

1.1.1.2. Las personas humanas eventualmente responsables por las transgresiones materia de los sumarios.

1.1.1.3. Los infractores a las normas de los artículos 19 y 38 de la LEF.



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

1.1.1.4. Las personas jurídicas y humanas eventualmente responsables por las transgresiones a las resoluciones que dicte el BCRA en ejercicio de sus facultades.”

2. Incorporar como nueva Sección 10. del texto ordenado sobre el Régimen Disciplinario del Banco Central de la República Argentina (Leyes 21.526 y 25.065) y Tramitación de Sumarios Cambiarios (Ley 19.359), renumerando las siguientes Secciones, el título Acuerdos de cumplimiento normativo voluntario en infracciones financieras (AC), conteniendo lo siguiente:

“Con el objetivo de implementar un accionar oportuno y eficaz frente a presuntos incumplimientos en materia financiera, que posibilite economizar y optimizar los recursos de esta Institución y de las entidades y sujetos involucrados en los hechos investigados, la pronta regularización de situaciones anómalas y una reparación rápida y adecuada de los eventuales perjuicios al sistema y otros damnificados, los presuntos responsables podrán adherir a una propuesta del BCRA de Acuerdo de cumplimiento normativo voluntario en infracciones financieras (AC).

Para ello, las áreas preventoras, en los casos que corresponda, deberán incluir en el informe por el cual remitan las actuaciones a la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero una propuesta que explicita las condiciones formales que habilitarían un acuerdo, las acciones correctivas que deberían efectuar los sujetos bajo investigación y los plazos para su cumplimiento, atendiendo a lo siguiente:

#### 10.1. Ámbito de aplicación.

Será viable la adhesión a la propuesta de AC en aquellos casos en los que se detecte un incumplimiento total o parcial por parte de personas jurídicas y humanas susceptibles de ser sumariadas en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526, conforme las siguientes condiciones:

#### 10.2. Lineamientos del acuerdo.

10.2.1. Para determinar la viabilidad de la formulación de una propuesta de AC se considerarán, al menos, las siguientes cuestiones:

- a) Que los hechos y circunstancias relevantes en cada caso estén determinados.
- b) En el caso de las personas jurídicas que todos los hallazgos e incumplimientos hayan sido o estén siendo remediados a satisfacción del BCRA.
- c) La naturaleza y calidad del compromiso del sujeto infractor con el BCRA durante una investigación.
- d) La inexistencia de nuevos riesgos para terceros.
- e) Si el acuerdo contribuirá al uso eficiente, eficaz y económico de los recursos y a la minimización de los costes de un eventual proceso sancionatorio.
- f) La reparación en un plazo no mayor a los 36 (treinta y seis) meses de los perjuicios determinados en forma efectiva o estimada al momento de decidirse sobre la propuesta.

10.2.2. La adhesión al AC deberá contemplar como mínimo las siguientes condiciones:



- a) Reconocimiento pleno de los hechos.
- b) Aceptación del encuadramiento normativo aplicable a los incumplimientos.
- c) Conformidad por escrito con las sanciones propuestas.
- d) En el caso de las personas jurídicas, haber cumplido o estar en condiciones de comprometer acciones correctivas que impliquen la mejora de las políticas y procedimientos de la entidad y, en su caso, la promoción de las investigaciones internas que pudiesen corresponder.
- e) La comparecencia y consentimiento de los investigados o sumariados que adhieran a la propuesta.
- f) En caso de existir perjuicios cuantificables a terceros o al BCRA, su reparación. Ello no obsta a los eventuales reclamos que pudiesen realizar los particulares.
- g) La publicidad de una síntesis del acuerdo en el sitio *web* del BCRA.
- h) La conformidad expresa a todos los términos y condiciones establecidos en esta sección.

La propuesta de adhesión contendrá la totalidad de los términos conducentes a lo anterior, incluyendo las sanciones correspondientes –en su caso, la liquidación de las compensaciones a pagar y el tiempo de inhabilitación– y el plazo para subsanar las deficiencias constatadas en caso de corresponder.

### 10.3. Beneficios para quienes adhieran a los AC:

10.3.1. Reducción del 30% (treinta por ciento) al 50% (cincuenta por ciento) de la multa conforme la tabla incluida en esta sección y/o hasta 1/3 (un tercio) del plazo de inhabilitación que hubiere correspondido aplicar, conforme las pautas establecidas en la Sección 2. A los fines del cálculo de la multa se tomará el punto medio de las escalas previstas en el punto 2.3.4. de la mencionada Sección.

A los fines de estimar el monto de la sanción de multa hipotética, en la etapa pre-sumarial se tomará como calificación, gravedad y puntuación del o de los incumplimientos, lo indicado por el área preventora en el envío de la actuación a la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, mientras que en la etapa sumarial se utilizará lo establecido en el informe de cargos, el cual es parte integrante de la resolución que dispone el inicio del sumario.

Oportunidad procesal	Porcentaje de reducción de la presunta multa
a. Previo a la apertura del sumario	50%
b. Posterior a la apertura del sumario y antes de la presentación de los descargos.	40%
c. Posterior a la presentación de los descargos y antes del dictado del auto de apertura a pruebas o del rechazo de las pruebas ofrecidas.	30%



En los casos en que pueda cuantificarse el beneficio derivado de la infracción el monto de la multa para las personas jurídicas, luego de los descuentos mencionados en el cuadro precedente, no podrá ser inferior a 1,5 (una coma cinco) veces el beneficio obtenido.

10.3.2. No consideración de los antecedentes a los fines del cómputo de la reincidencia y/o reiterancia, ni como antecedente sumarial, siempre que no se cometa una nueva infracción en el plazo de 5 (cinco) años desde la fecha de homologación del AC.

#### 10.4. Improcedencia del acuerdo.

Se encuentra vedada la posibilidad de proponer la suscripción de AC en los siguientes casos:

- a) Cuando se impute a personas humanas y/o jurídicas, sujetos regulados y no regulados, por operar sin autorización o de manera marginal (infracciones a los artículos 7 y 38 de la Ley de Entidades Financieras).
- b) Cuando, de conformidad con la naturaleza de los hechos investigados y con la gravedad y calificación provisoria de las infracciones, ya sea la existente en la etapa presumarial o la expuesta en el informe que integra la resolución por la que se disponga la apertura del sumario, los hechos investigados pudieran conllevar la revocación de la autorización para funcionar, conforme lo previsto en el inciso 6) del artículo 41, de la Ley de Entidades Financieras; se trate de infracciones clasificadas de gravedad "Muy alta" en materia de marginalidad, operaciones prohibidas y limitadas, registraciones contables, obstrucción a las tareas de supervisión e inobservancia a instrucciones de la SEFYC; o se investigaren incumplimientos que no se encuentren expresamente mencionados en la Sección 11 y que revistan dicha gravedad.
- c) Cuando entre los antecedentes de reincidencia en los términos del punto 2.5. o reiteración de incumplimientos existieren personas que hayan sido inhabilitadas en los términos del inciso 5) del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, y no haya transcurrido un plazo mayor a 3 (tres) años desde la fecha de su efectivo cumplimiento.
- d) Cuando los involucrados sean reincidentes en los términos del punto 2.5. respecto de infracciones clasificadas como de gravedad "Muy alta".
- e) Cuando dentro de los 5 (cinco) años anteriores a la fecha de adhesión a la oferta se haya incumplido un AC.

#### 10.5. Oportunidad procesal.

Se podrá adherir al AC durante la etapa pre sumarial o luego de dictada la resolución que determine la apertura del sumario.

##### 10.5.1. Etapa presumarial.



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

La adhesión podrá realizarse antes de la apertura del sumario, de acuerdo con las conclusiones de las áreas preventoras del BCRA y las constancias que obren en las actuaciones remitidas a la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

En los informes por los que las áreas preventoras remitan las actuaciones a la gerencia mencionada, deberán explicitarse las condiciones formales que habilitarían la suscripción y adhesión del AC, así como también las acciones correctivas que deberán realizar los sujetos bajo investigación y los plazos para su cumplimiento, en caso de corresponder.

#### 10.5.2. Etapa sumarial.

La adhesión podrá realizarse durante la etapa sumarial hasta el dictado del auto de apertura a prueba o del rechazo de las pruebas ofrecidas. La resolución que disponga la apertura del sumario indicará, cuando ello corresponda, la posibilidad de adherir al AC respecto de los hechos imputados.

#### 10.6. Propuesta de adhesión al AC.

La propuesta de adhesión al AC será puesta a disposición de los sujetos investigados para su aceptación por un plazo improrrogable de 10 (diez) días hábiles bancarios contados desde la notificación a todos los sindicados como responsables de los hechos investigados o sumariados en los casos mencionados en los puntos 10.3.1. a) y b). En el caso del punto 10.3.1. c) la propuesta estará a disposición de los sumariados durante el tiempo allí mencionado.

Durante ese plazo los interesados tendrán acceso a las actuaciones en el estado en que se encuentren.

La propuesta de adhesión al AC será notificada a los involucrados conforme lo dispuesto en la Sección 1.

#### 10.7. Adhesión y homologación de la propuesta.

Los sujetos identificados como responsables de la infracción deberán formular la adhesión a la propuesta. Esta adhesión podrá ser conjunta o individual en la medida que ello no derive en una situación más favorable para los restantes involucrados que no adhieran, y deberá realizarse en forma clara, inequívoca e incondicionada en el plazo mencionado en el primer párrafo del punto 10.6.

Formalizada la adhesión, el AC que cumpla con los recaudos establecidos será homologado por el Subgerente General de Cumplimiento y Control y ello se notificará a los interesados, a la Gerencia de Control de Fideicomisos a los fines del cobro del monto de la multa y la reparación de los perjuicios al BCRA producto del acuerdo y a la Gerencia preventora a los fines de la supervisión y seguimiento del cumplimiento de las medidas de subsanación y verificación de la reparación de los perjuicios a terceros determinados en forma efectiva o estimada al momento de decidirse sobre la propuesta.

Todo Acuerdo homologado será puesto en conocimiento del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.



En el caso de existir una contrapropuesta por parte de los involucrados con relación a lo dispuesto en el punto 10.2.2. d) y ella no fuere manifiestamente improcedente, podrá ser considerada y homologada por el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.

Desde la adhesión al AC y hasta su homologación y su posterior cumplimiento total o el rechazo de la adhesión a la propuesta, todos los plazos quedarán suspendidos.

La supervisión y seguimiento del cumplimiento de las medidas de subsanación tramitarán por cuerda separada.

#### 10.8. Pago del monto fijado en el acuerdo.

El pago del importe total de las multas y del correspondiente a las reparaciones al BCRA se efectuará mediante transferencia bancaria, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución homologatoria del AC. En cuanto al pago de las reparaciones a los terceros, las modalidades se establecerán en cada caso. No se aplicará el régimen de facilidades de pago previsto en el punto 3.2. y subsiguientes ni se ejecutarán judicialmente las multas impagas habida cuenta de lo dispuesto en el punto 10.10.

Una vez cumplida en su totalidad la propuesta se procederá al archivo de las actuaciones presumariales o sumariales según sea el caso.

#### 10.9. No adhesión a la propuesta. Falta de homologación.

En caso de no adhesión a la propuesta de acuerdo dentro del plazo fijado en el primer párrafo del punto 10.6. o de no ser homologada, las actuaciones continuarán su curso conforme lo establecido en las normas para la instrucción sumarial para quienes no hayan adherido, según se trate de actuaciones presumariales o sumariales. El archivo posterior de las actuaciones presumariales o la absolución total o parcial en sede administrativa o judicial en un sumario respecto de quienes no hayan adherido a la propuesta de acuerdo o la hayan incumplido no beneficiará a quienes sí lo hayan hecho y pagado la multa.

Los términos de una propuesta no homologada en la etapa presumarial en ningún caso condicionarán, limitarán o restringirán lo que pueda proponerse en la etapa sumarial con respecto a las imputaciones que finalmente se efectúen, ni podrán ser alegados por los interesados en su beneficio.

Los recursos que se interpongan contra el acto administrativo que rechace la homologación de la propuesta no suspenderá la prosecución del trámite sumarial y sus efectos.

#### 10.10. Incumplimiento del acuerdo.

En caso de incumplimiento del acuerdo homologado en lo que respecta al pago de multas y/o la implementación efectiva de las medidas de remediación acordadas por parte de las personas jurídicas y/o de la reparación de los perjuicios, las actuaciones presumariales o sumariales continuarán su curso según su estado respecto de quienes hayan incumplido el acuerdo.



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

En cuanto a los incumplimientos en la implementación de las medidas de remediación acordadas y/o de la reparación de los perjuicios, las actuaciones presumariales y/o sumariales continuarán según su estado contra las personas jurídicas y humanas responsables del incumplimiento de las medidas correctivas, ampliándose la imputación en relación con las personas responsables, si fuera necesario.

En el supuesto de haberse realizado pagos, ellos no serán reembolsables y no serán considerados como hechos a cuenta de lo que en definitiva corresponda en el marco de una eventual multa.

10.11. Cláusula transitoria: Lo dispuesto en esta Sección será aplicable a los sumarios financieros que, a la fecha de aprobación de esta norma, se encuentren en la etapa prevista en el punto 10.5.2., únicamente en el supuesto que así lo solicite expresamente el o los sumariados.”

3. Sustituir la Sección 4. del texto ordenado sobre el Régimen Disciplinario del Banco Central de la República Argentina (Leyes 21.526 y 25.065) y Tramitación de Sumarios Cambiarios (Ley 19.359) por el siguiente texto:

“Sección 4. Sumarios Financieros. Publicidad de las resoluciones y los AC.

Las resoluciones que inicien o pongan fin a procesos sumariales sustanciados por el BCRA en el marco del artículo 41 de la LEF y los AC se darán a conocer en el sitio *web* institucional.

4.1. Respecto de las resoluciones que pongan fin a procesos sumariales se indicará si se encuentran o no firmes.

4.2. Se darán a conocer, se encuentren o no firmes, por comunicación dirigida a las entidades comprendidas en la LEF y la Ley 18.924, las siguientes sanciones:

4.2.1. Revocación de la autorización para funcionar.

4.2.2. Inhabilitación temporaria o permanente para desempeñarse como promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores, gerentes, auditores, socios o accionistas de las entidades comprendidas en la LEF y la Ley 18.924.

4.3. Si por cualquier causa se modificara una resolución, se hará la difusión correspondiente por el mismo medio empleado para comunicar lo resuelto originariamente

4.4. Respecto de los AC, se indicará si fueron cumplidos o no.”

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”,



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rubén D. Narduzzi  
Gerente Principal de  
Asuntos Contenciosos

Néstor D. Robledo  
Subgerente General  
de Cumplimiento y Control

ANEXO



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO SOBRE RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)
----------	---

- Índice -

Sección 1. Procedimiento para el trámite de sumarios.

Sección 2. Sumarios Financieros. Instancia de resolución. Sanciones.

Sección 3. Pago de las sanciones de multa.

Sección 4. Sumarios Financieros. Publicidad de las resoluciones y los acuerdos de cumplimiento normativo voluntario en infracciones financieras (AC).

Sección 5. Sumarios Financieros. Vías recursivas.

Sección 6. Sumarios y sanciones a las entidades financieras emisoras y a los emisores no financieros de tarjetas de crédito.

Sección 7. Sistema de Notificación Electrónica (SNE).

Sección 8. Régimen Penal Cambiario - Medidas precautorias

Sección 9. Sumarios Financieros. Otras disposiciones.

Sección 10. Acuerdos de cumplimiento normativo voluntario en infracciones financieras (AC).

Sección 11. Sumarios Financieros. Catálogo de infracciones.

Tabla de correlaciones.



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)
	Sección 1. Procedimiento para el trámite de sumarios.

## 1.1. Sumarios previstos en el artículo 41 de la Ley 21.526.

### 1.1.1. Ámbito de aplicación.

Este procedimiento se aplica a los sumarios que el Banco Central de la República Argentina (BCRA) sustancia conforme el artículo 41 de la Ley 21.526 de Entidades Financieras (LEF) a:

- 1.1.1.1. Las personas jurídicas y humanas sometidas al ámbito de aplicación de la citada ley y/o alcanzadas según sus disposiciones, incluidas aquellas respecto de las cuales se hubiere decidido hacer extensivos sus términos, conforme al artículo 3 de la LEF.
- 1.1.1.2. Las personas humanas eventualmente responsables por las transgresiones materia de los sumarios.
- 1.1.1.3. Los infractores a las normas de los artículos 19 y 38 de la LEF.
- 1.1.1.4. Las personas jurídicas y humanas eventualmente responsables por las transgresiones a las resoluciones que dicte el BCRA en ejercicio de sus facultades.

### 1.1.2. Iniciación y sustanciación del sumario.

- 1.1.2.1. El sumario se inicia por resolución del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.
- 1.1.2.2. El juzgamiento de presuntas infracciones de gravedad mínima tramitará en forma sumarísima; dispuesta la apertura formal del sumario no serán admisibles excepciones de previo y especial pronunciamiento; corrido el traslado de los cargos, el plazo para presentar descargos, ofrecer prueba y acompañar documental será de cinco (5) días.

Producida la defensa, transcurrido el plazo fijado o producida la prueba pertinente que se hubiera declarado admisible, se dispondrá de un plazo de cinco (5) días para que los sumariados presenten alegato y, efectuada dicha presentación o transcurrido el plazo para hacerlo, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias adoptará resolución.

- 1.1.2.3. En los demás casos, la SEFYC notificará a los imputados la apertura del sumario en el domicilio aludido en el punto 1.1.4. El plazo para tomar vista, presentar descargos y ofrecer pruebas será de 10 (diez) días contados a partir del día siguiente de la pertinente notificación. La vista conferida deberá tomarse en dependencias del BCRA.

En los casos donde el sumariado se encuentre domiciliado fuera de un radio de 100 (cien) kilómetros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el plazo de 10 (diez) días aludido se ampliará a razón de 1 (un) día por cada 200 (doscientos) kilómetros o fracción que no baje de 100 (cien) kilómetros.

En los casos donde el sumariado se encuentre domiciliado fuera del territorio de la República Argentina, el plazo para tomar vista, presentar descargos y ofrecer pruebas será de 45 (cuarenta y cinco) días contados a partir del día siguiente de la pertinente notificación. La vista conferida deberá tomarse en dependencias del BCRA.

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN "A" 8278	Vigencia: 12/07/2025	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)
	Sección 2. Sumarios Financieros. Instancia de resolución. Sanciones.

El Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dictará la resolución que implique la conclusión del sumario, la cual será notificada a los sumariados o a los apoderados, en su caso.

Una vez abierto el sumario, si se dispusiese su archivo antes del dictado de la resolución final -por las razones correspondientes-, dicha resolución también deberá ser emitida por el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, teniendo en cuenta que es una forma de terminación del proceso.

## 2.1. Clasificación de infracciones según su magnitud.

Las infracciones se clasifican en infracciones de gravedad muy alta, alta, media, baja y mínima.

2.1.1. El catálogo de infracciones previsto en la Sección 11. contiene una clasificación de carácter indicativo y no taxativa de las principales infracciones de gravedad muy alta, alta, media y baja. También se considerarán infracciones de gravedad muy alta, alta, media y baja, según corresponda, aquellos incumplimientos que no estén expresamente mencionados en dicha sección y que puedan clasificarse como tales según su envergadura e impacto en el sistema financiero.

2.1.2. Constituyen infracciones de gravedad mínima los incumplimientos que no constituyan infracciones de gravedad muy alta, alta, media y baja.

## 2.2. Sanciones.

### 2.2.1. Personas jurídicas.

2.2.1.1. Por la comisión de infracciones se impondrán a las entidades financieras, entidades cambiarias y otras personas jurídicas reguladas y no reguladas por el BCRA las siguientes sanciones:

- a) Infracciones de gravedad muy alta: multas de hasta 800 Unidades Sancionatorias.
- b) Infracciones de gravedad alta: multas de hasta 300 Unidades Sancionatorias.
- c) Infracciones de gravedad media: apercibimiento o llamado de atención o multas de hasta 80 Unidades Sancionatorias.
- d) Infracciones de gravedad baja: apercibimiento o llamado de atención o multas de hasta 20 Unidades Sancionatorias.
- e) Infracciones de gravedad mínima: apercibimiento o llamado de atención, excepto que sean reiteradas, en cuyo caso la segunda y sucesivas infracciones de gravedad mínima se considerarán como de gravedad baja, sin perjuicio de resultar aplicable lo dispuesto en el punto 2.5. para los casos de reincidencia.



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)
	Sección 2. Sumarios Financieros. Instancia de resolución. Sanciones.

2.2.1.2. El Catálogo de infracciones de la Sección 11. establece la cantidad máxima de Unidades Sancionatorias aplicables a cada una de las infracciones allí detalladas según el tipo de entidad o sujeto alcanzado por la potestad sancionatoria del BCRA.

A esos efectos se distinguen en la tabla dos grupos de entidades y sujetos alcanzados por la potestad sancionatoria del BCRA. El Grupo A está integrado por las entidades financieras, sus auditores externos, representaciones de entidades financieras del exterior y otros sujetos no regulados y el Grupo B está integrado por las entidades cambiarias, sus auditores externos y otros sujetos alcanzados, estos últimos siempre que la infracción se relacione con la normativa específica de este BCRA que le resulta aplicable, caso contrario se los considera como sujetos no regulados.

2.2.1.3. En los casos en los que puedan cuantificarse o estimarse los beneficios derivados de la infracción, se impondrán multas de 1 (una) a 5 (cinco) veces el importe de dichos beneficios, siempre que fuesen superiores a las multas resultantes de aplicar la escala prevista en el punto 2.2.1.1.

2.2.1.4. En el caso de las infracciones de gravedad muy alta y alta, el Directorio podrá, a solicitud del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, disponer adicionalmente la revocación de la autorización para funcionar de los sujetos autorizados por el BCRA.

## 2.2.2. Personas humanas.

2.2.2.1. Con independencia de la sanción que, en su caso, corresponda imponer a la persona jurídica infractora, se impondrán las sanciones previstas en los puntos 2.1. a 2.3. a las personas humanas que resulten responsables por acción u omisión de las infracciones.

En el caso de las infracciones de gravedad baja y mínima, las personas humanas sólo podrán ser sancionadas en casos que evidencien una política de incumplimiento activa u omisiva o en casos de reiteración de infracciones o reincidencia.

2.2.2.2. En el caso de las infracciones de gravedad muy alta se dispondrá adicionalmente la sanción de inhabilitación de las personas humanas en los términos del artículo 41, inc. 5° de la LEF y del artículo 5° de la Ley 18.924, de forma permanente o temporaria, en este último caso por un plazo no superior a seis (6) años.

Sólo por razones debidamente fundadas podrá exceptuarse la medida de inhabilitación de las personas humanas sancionadas por la comisión de infracciones de gravedad muy alta.

2.2.2.3. En el caso de las infracciones de gravedad alta y media podrá disponerse adicionalmente la sanción de inhabilitación de las personas humanas en los términos del artículo 41, inc. 5° de la LEF y del artículo 5° de la Ley 18.924, de forma permanente o temporaria, en este último caso por un plazo no superior a seis (6) años.



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)
	Sección 2. Sumarios Financieros. Instancia de resolución. Sanciones.

2.2.2.4. La sanción de inhabilitación de las personas humanas en los términos del artículo 41, inc. 5º de la LEF y del artículo 5º de la Ley 18.924 podrá disponerse para desempeñar o poseer todos o algunos de los cargos y/o funciones y/o calidades mencionados en la norma.

Sin perjuicio de la inhabilitación en forma simultánea para desempeñar todos o algunos de los restantes cargos y/o funciones y/o calidades, sólo se dispondrá la inhabilitación para ser socio o accionista –por aplicación de los artículos mencionados en el párrafo precedente- en los siguientes casos:

- a) cuando todas o alguna de las infracciones se califiquen de gravedad muy alta y el sumariado posea antecedentes en los términos del punto 2.5.1. por incumplimientos calificados por esta norma con la misma gravedad; y/o
- b) cuando el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias proponga al Directorio del BCRA la revocación de la autorización para funcionar de la entidad respecto de la cual era socio o accionista; y/o
- c) cuando se trate de intermediación financiera no autorizada.

### 2.3. Graduación de las sanciones de multa.

Sin perjuicio de otras circunstancias que pudieren resultar de la consideración de cada caso en particular, a los fines de determinar el monto de las sanciones de multa dentro de la escala que corresponda, en el informe de conclusiones de las áreas preventoras del BCRA que sugiera la apertura del procedimiento sumarial se individualizará la infracción conforme al catálogo de la Sección 11. o, en su caso, se brindará una explicación fundada de la calificación de un incumplimiento normativo no catalogado o la similitud de la conducta en infracción con alguna de las infracciones allí previstas.

También se efectuará una puntuación fundada y meramente provisoria del 1 al 5 de la infracción, tomando en consideración los factores de ponderación contemplados en los apartados 2.3.1. y 2.3.2. siguientes.

#### 2.3.1. Factores de ponderación contemplados en el artículo 41 de la LEF.

##### 2.3.1.1. Magnitud de la infracción.

Se tendrá en cuenta a estos efectos (i) cantidad y monto total de las operaciones en infracción de tratarse de hechos susceptibles de apreciación pecuniaria; (ii) cantidad de cargos infraccionales; (iii) la relevancia de las normas incumplidas dentro del sistema de normas que regulan la actividad, valorándose como atenuante la posterior derogación de la norma incumplida; (iv) la duración del período infraccional y (v) el impacto sobre la entidad y/o el sistema financiero.



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)
	Sección 4. Sumarios Financieros. Publicidad de las resoluciones y los acuerdos de cumplimiento normativo voluntario en infracciones financieras (AC).

Las resoluciones que inicien o pongan fin a procesos sumariales sustanciados por el BCRA en el marco del artículo 41 de la LEF y los AC se darán a conocer en el sitio *web* institucional.

- 4.1. Respecto de las resoluciones que pongan fin a procesos sumariales se indicará si se encuentran o no firmes.
- 4.2. Se darán a conocer, se encuentren o no firmes, por comunicación dirigida a las entidades comprendidas en la LEF y la Ley 18.924, las siguientes sanciones:
  - 4.2.1. Revocación de la autorización para funcionar.
  - 4.2.2. Inhabilitación temporaria o permanente para desempeñarse como promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores, gerentes, auditores, socios o accionistas de las entidades comprendidas en la LEF y la Ley 18.924.
- 4.3. Si por cualquier causa se modificara una resolución, se hará la difusión correspondiente por el mismo medio empleado para comunicar lo resuelto originariamente
- 4.4. Respecto de los AC, se indicará si fueron cumplidos o no.



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)
	Sección 10. Acuerdos de cumplimiento normativo voluntario en infracciones financieras (AC).

Con el objetivo de implementar un accionar oportuno y eficaz frente a presuntos incumplimientos en materia financiera, que posibilite economizar y optimizar los recursos de esta Institución y de las entidades y sujetos involucrados en los hechos investigados, la pronta regularización de situaciones anómalas y una reparación rápida y adecuada de los eventuales perjuicios al sistema y otros damnificados, los presuntos responsables podrán adherir a una propuesta del BCRA de Acuerdo de cumplimiento normativo voluntario en infracciones financieras (AC).

Para ello, las áreas preventoras, en los casos que corresponda, deberán incluir en el informe por el cual remitan las actuaciones a la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero una propuesta que explicita las condiciones formales que habilitarían un acuerdo, las acciones correctivas que deberían efectuar los sujetos bajo investigación y los plazos para su cumplimiento, atendiendo a lo siguiente:

#### 10.1. Ámbito de aplicación.

Será viable la adhesión a la propuesta de AC en aquellos casos en los que se detecte un incumplimiento total o parcial por parte de personas jurídicas y humanas susceptibles de ser sumariadas en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526, conforme las siguientes condiciones:

#### 10.2. Lineamientos del acuerdo.

10.2.1. Para determinar la viabilidad de la formulación de una propuesta de AC se considerarán, al menos, las siguientes cuestiones:

- a) Que los hechos y circunstancias relevantes en cada caso estén determinados.
- b) En el caso de las personas jurídicas que todos los hallazgos e incumplimientos hayan sido o estén siendo remediados a satisfacción del BCRA.
- c) La naturaleza y calidad del compromiso del sujeto infractor con el BCRA durante una investigación.
- d) La inexistencia de nuevos riesgos para terceros.
- e) Si el acuerdo contribuirá al uso eficiente, eficaz y económico de los recursos y a la minimización de los costes de un eventual proceso sancionatorio.
- f) La reparación en un plazo no mayor a los 36 (treinta y seis) meses de los perjuicios determinados en forma efectiva o estimada al momento de decidirse sobre la propuesta.

10.2.2. La adhesión al AC deberá contemplar como mínimo las siguientes condiciones:

- a) Reconocimiento pleno de los hechos.
- b) Aceptación del encuadramiento normativo aplicable a los incumplimientos.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 8278	Vigencia: 12/07/2025	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)
	Sección 10. Acuerdos de cumplimiento normativo voluntario en infracciones financieras (AC).

- c) Conformidad por escrito con las sanciones propuestas.
- d) En el caso de las personas jurídicas, haber cumplido o estar en condiciones de comprometer acciones correctivas que impliquen la mejora de las políticas y procedimientos de la entidad y, en su caso, la promoción de las investigaciones internas que pudiesen corresponder.
- e) La comparecencia y consentimiento de los investigados o sumariados que adhieran a la propuesta.
- f) En caso de existir perjuicios cuantificables a terceros o al BCRA, su reparación. Ello no obsta a los eventuales reclamos que pudiesen realizar los particulares.
- g) La publicidad de una síntesis del acuerdo en el sitio web del BCRA.
- h) La conformidad expresa a todos los términos y condiciones establecidos en esta sección.

La propuesta de adhesión contendrá la totalidad de los términos conducentes a lo anterior, incluyendo las sanciones correspondientes –en su caso, la liquidación de las compensaciones a pagar y el tiempo de inhabilitación– y el plazo para subsanar las deficiencias constatadas en caso de corresponder.

### 10.3. Beneficios para quienes adhieran a los AC:

10.3.1. Reducción del 30% (treinta por ciento) al 50% (cincuenta por ciento) de la multa conforme la tabla incluida en esta sección y/o hasta 1/3 (un tercio) del plazo de inhabilitación que hubiere correspondido aplicar, conforme las pautas establecidas en la Sección 2. A los fines del cálculo de la multa se tomará el punto medio de las escalas previstas en el punto 2.3.4. de la mencionada Sección.

A los fines de estimar el monto de la sanción de multa hipotética, en la etapa presumarial se tomará como calificación, gravedad y puntuación del o de los incumplimientos, lo indicado por el área preventora en el envío de la actuación a la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, mientras que en la etapa sumarial se utilizará lo establecido en el informe de cargos, el cual es parte integrante de la resolución que dispone el inicio del sumario.

Oportunidad procesal	Porcentaje de reducción de la presunta multa
d. Previo a la apertura del sumario	50%
e. Posterior a la apertura del sumario y antes de la presentación de los descargos.	40%
f. Posterior a la presentación de los descargos y antes del dictado del auto de apertura a pruebas o del rechazo de las pruebas ofrecidas.	30%



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)
	Sección 10. Acuerdos de cumplimiento normativo voluntario en infracciones financieras (AC).

En los casos en que pueda cuantificarse el beneficio derivado de la infracción el monto de la multa para las personas jurídicas, luego de los descuentos mencionados en el cuadro precedente, no podrá ser inferior a 1,5 (una coma cinco) veces el beneficio obtenido.

10.3.2. No consideración de los antecedentes a los fines del cómputo de la reincidencia y/o reiterancia, ni como antecedente sumarial, siempre que no se cometa una nueva infracción en el plazo de 5 (cinco) años desde la fecha de homologación del AC.

#### 10.4. Improcedencia del acuerdo.

Se encuentra vedada la posibilidad de proponer la suscripción de AC en los siguientes casos:

- a) Cuando se impute a personas humanas y/o jurídicas, sujetos regulados y no regulados, por operar sin autorización o de manera marginal (infracciones a los artículos 7 y 38 de la Ley de Entidades Financieras).
- b) Cuando, de conformidad con la naturaleza de los hechos investigados y con la gravedad y calificación provisoria de las infracciones, ya sea la existente en la etapa presumarial o la expuesta en el informe que integra la resolución por la que se disponga la apertura del sumario, los hechos investigados pudieran conllevar la revocación de la autorización para funcionar, conforme lo previsto en el inciso 6) del artículo 41, de la Ley de Entidades Financieras; se tratare de infracciones clasificadas de gravedad "Muy alta" en materia de marginalidad, operaciones prohibidas y limitadas, registraciones contables, obstrucción a las tareas de supervisión e inobservancia a instrucciones de la SEFYC; o se investigaren incumplimientos que no se encuentren expresamente mencionados en la Sección 11 y que revisitan dicha gravedad.
- c) Cuando entre los antecedentes de reincidencia en los términos del punto 2.5. o reiteración de incumplimientos existieren personas que hayan sido inhabilitadas en los términos del inciso 5) del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, y no haya transcurrido un plazo mayor a 3 (tres) años desde la fecha de su efectivo cumplimiento.
- d) Cuando los involucrados sean reincidentes en los términos del punto 2.5. respecto de infracciones clasificadas como de gravedad "Muy alta".
- e) Cuando dentro de los 5 (cinco) años anteriores a la fecha de adhesión a la oferta se haya incumplido un AC.

#### 10.5. Oportunidad procesal.

Se podrá adherir al AC durante la etapa pre sumarial o luego de dictada la resolución que determine la apertura del sumario.



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)
	Sección 10. Acuerdos de cumplimiento normativo voluntario en infracciones financieras (AC).

#### 10.5.1. Etapa presumarial.

La adhesión podrá realizarse antes de la apertura del sumario, de acuerdo con las conclusiones de las áreas preventoras del BCRA y las constancias que obren en las actuaciones remitidas a la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

En los informes por los que las áreas preventoras remitan las actuaciones a la gerencia mencionada, deberán explicitarse las condiciones formales que habilitarían la suscripción y adhesión del AC, así como también las acciones correctivas que deberán realizar los sujetos bajo investigación y los plazos para su cumplimiento, en caso de corresponder.

#### 10.5.2. Etapa sumarial.

La adhesión podrá realizarse durante la etapa sumarial hasta el dictado del auto de apertura a prueba o del rechazo de las pruebas ofrecidas. La resolución que disponga la apertura del sumario indicará, cuando ello corresponda, la posibilidad de adherir al AC respecto de los hechos imputados.

#### 10.6. Propuesta de adhesión al AC.

La propuesta de adhesión al AC será puesta a disposición de los sujetos investigados para su aceptación por un plazo improrrogable de 10 (diez) días hábiles bancarios contados desde la notificación a todos los sindicados como responsables de los hechos investigados o sumariados en los casos mencionados en los puntos 10.3.1. a) y b). En el caso del punto 10.3.1. c) la propuesta estará a disposición de los sumariados durante el tiempo allí mencionado.

Durante ese plazo los interesados tendrán acceso a las actuaciones en el estado en que se encuentren.

La propuesta de adhesión al AC será notificada a los involucrados conforme a lo dispuesto en la Sección 1.

#### 10.7. Adhesión y homologación de la propuesta.

Los sujetos identificados como responsables de la infracción deberán formular la adhesión a la propuesta. Esta adhesión podrá ser conjunta o individual en la medida que ello no derive en una situación más favorable para los restantes involucrados que no adhieran, y deberá realizarse en forma clara, inequívoca e incondicionada en el plazo mencionado en el primer párrafo del punto 10.6.

Formalizada la adhesión, el AC que cumpla con los recaudos establecidos será homologado por el Subgerente General de Cumplimiento y Control y ello se notificará a los interesados, a la Gerencia de Control de Fideicomisos a los fines del cobro del monto de la multa y la reparación de los perjuicios al BCRA producto del acuerdo y a la Gerencia preventora a los fines de la supervisión y seguimiento del cumplimiento de las medidas de subsanación y verificación de la reparación de los perjuicios a terceros determinados en forma efectiva o estimada al momento de decidirse sobre la propuesta.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 8278	Vigencia: 12/07/2025	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)
	Sección 10. Acuerdos de cumplimiento normativo voluntario en infracciones financieras (AC).

Todo Acuerdo homologado será puesto en conocimiento del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.

En el caso de existir una contrapropuesta por parte de los involucrados con relación a lo dispuesto en el punto 10.2.2. d) y ella no fuere manifiestamente improcedente, podrá ser considerada y homologada por el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.

Desde la adhesión al AC y hasta su homologación y su posterior cumplimiento total o el rechazo de la adhesión a la propuesta, todos los plazos quedarán suspendidos.

La supervisión y seguimiento del cumplimiento de las medidas de subsanación tramitarán por cuerda separada.

#### 10.8. Pago del monto fijado en el acuerdo.

El pago del importe total de las multas y del correspondiente a las reparaciones al BCRA se efectuará mediante transferencia bancaria, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución homologatoria del AC. En cuanto al pago de las reparaciones a los terceros, las modalidades se establecerán en cada caso. No se aplicará el régimen de facilidades de pago previsto en el punto 3.2. y subsiguientes ni se ejecutarán judicialmente las multas impagas habida cuenta de lo dispuesto en el punto 10.10.

Una vez cumplida en su totalidad la propuesta se procederá al archivo de las actuaciones presumariales o sumariales según sea el caso.

#### 10.9. No adhesión a la propuesta. Falta de homologación.

En caso de no adhesión a la propuesta de acuerdo dentro del plazo fijado en el primer párrafo del punto 10.6. o de no ser homologada, las actuaciones continuarán su curso conforme lo establecido en las normas para la instrucción sumarial para quienes no hayan adherido, según se trate de actuaciones presumariales o sumariales. El archivo posterior de las actuaciones presumariales o la absolución total o parcial en sede administrativa o judicial en un sumario respecto de quienes no hayan adherido a la propuesta de acuerdo o la hayan incumplido no beneficiará a quienes sí lo hayan hecho y pagado la multa.

Los términos de una propuesta no homologada en la etapa presumarial en ningún caso condicionarán, limitarán o restringirán lo que pueda proponerse en la etapa sumarial con respecto a las imputaciones que finalmente se efectúen, ni podrán ser alegados por los interesados en su beneficio.

Los recursos que se interpongan contra el acto administrativo que rechace la homologación de la propuesta no suspenderá la prosecución del trámite sumarial y sus efectos.



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)
	Sección 10. Acuerdos de cumplimiento normativo voluntario en infracciones financieras (AC).

10.10. Incumplimiento del acuerdo.

En caso de incumplimiento del acuerdo homologado en lo que respecta al pago de multas y/o la implementación efectiva de las medidas de remediación acordadas por parte de las personas jurídicas y/o de la reparación de los perjuicios, las actuaciones presumariales o sumariales continuarán su curso según su estado respecto de quienes hayan incumplido el acuerdo.

En cuanto a los incumplimientos en la implementación de las medidas de remediación acordadas y/o de la reparación de los perjuicios, las actuaciones presumariales y/o sumariales continuarán según su estado contra las personas jurídicas y humanas responsables del incumplimiento de las medidas correctivas, ampliándose la imputación en relación con las personas responsables, si fuera necesario.

En el supuesto de haberse realizado pagos, ellos no serán reembolsables y no serán considerados como hechos a cuenta de lo que en definitiva corresponda en el marco de una eventual multa.

10.11. Cláusula transitoria: Lo dispuesto en esta Sección será aplicable a los sumarios financieros que, a la fecha de aprobación de esta norma, se encuentren en la etapa prevista en el punto 10.5.2., únicamente en el supuesto que así lo solicite expresamente el o los sumariados.



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)
	Sección 11. Sumarios Financieros. Catálogo de infracciones.

Infracción	Gravedad	Multa máxima Grupo A (en Unidades Sancionatorias)	Multa máxima Grupo B (en Unidades Sancionatorias)	
<b>11.1. Marginalidad.</b>				
11.1.1.	Captación marginal de fondos en forma habitual dentro de entidades autorizadas.	Muy alta	800	N/A
11.1.2.	Realización de operaciones que implican intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros sin la previa autorización del BCRA.	Muy alta	800	400
11.1.3.	Falta de registración de operaciones cambiarias por las entidades autorizadas por el BCRA.	Muy alta	800	400
11.1.4.	Faltantes o sobrantes significativos de valores detectados en oportunidad de un arqueo efectuado por el BCRA.	Alta	300	150
<b>11.2. Operaciones prohibidas y limitadas.</b>				
11.2.1.	Realización de operaciones no permitidas para cada clase de entidad y que exceden la autorización otorgada por el BCRA, no contempladas en otros puntos.	Muy alta	500	250
11.2.2.	Aceptación en garantía de sus propias acciones por parte de las entidades financieras.	Alta	300	N/A
11.2.3.	Actividad en local o ubicación prohibida por las normas aplicables.	Alta	200	100
11.2.4.	Constitución de gravámenes sobre sus activos sin la autorización del BCRA a que se refieren el TO sobre Afectación de Activos en Garantía.	Alta	300	N/A



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)
	Sección 11. Sumarios Financieros. Catálogo de infracciones.

11.2.5.	Explotación por cuenta propia de empresas comerciales, industriales, agropecuarias o de otra clase por parte de las entidades financieras y cambiarias que no estén admitidas por las normas pertinentes.	Alta	300	150
11.2.6.	Operaciones con los directores y administradores de la entidad financiera o con empresas o personas vinculadas en condiciones más favorables que las acordadas de ordinario a su clientela.	Alta	300	N/A
11.2.7.	Operaciones de cambio en días y horarios no habilitados al efecto.	Alta	200	100
11.2.8.	Operaciones prohibidas por el TO sobre Operadores de Cambio.	Alta	N/A	100
11.2.9.	Realización de operaciones cambiarias en períodos no autorizados por incumplimientos a la normativa vinculada con regímenes informativos, tales como OPECAM.	Alta	200	100
<b>11.3. Registros contables que no reflejan la real situación patrimonial económica y financiera de la entidad. Sobrevaluación de activos u ocultamiento de pasivos.</b>				
11.3.1.	Irregularidades tendientes a ocultar que la entidad no cumple con la integración de capitales mínimos.	Muy alta	400	200



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)
	Sección 11. Sumarios Financieros. Catálogo de infracciones.

11.3.2.	Falta de veracidad en las registraciones contables que no reflejen la real situación patrimonial-económico-financiera; registración contable de operaciones no genuinas o inexistentes, incluyendo el ocultamiento de gastos y otros resultados negativos y, en el caso de entidades financieras, el defecto de provisiones por riesgo de incobrabilidad, originado tanto en errores en la clasificación de los deudores como en la no registración de las mismas según la clasificación correspondiente.	Muy alta	400	200
<b>11.4. Obstrucción a las tareas de supervisión.</b>				
11.4.1.	Dificultar u obstruir el inicio y desarrollo de arqueos y/u obstaculizar las tareas del procedimiento de verificación del BCRA.	Muy alta	400	200
11.4.2.	Negativa a dar acceso a su contabilidad, libros, correspondencia, documentos y papeles a funcionarios de la SEFYC.	Alta	200	100
11.4.3.	Demoras injustificadas o envío de documentación incompleta en forma reiterada ante requerimientos del BCRA.	Media	70	35
<b>11.5. Normas crediticias.</b>				
11.5.1.	Financiamiento al sector público no financiero sin autorización del BCRA.	Alta	250	N/A
11.5.2.	Irregularidades en operaciones de prefinanciación de exportaciones.	Alta	150	N/A
11.5.3.	Concentración de cartera crediticia.	Media	80	N/A



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)
	Sección 11. Sumarios Financieros. Catálogo de infracciones.

11.5.4.	Incumplimiento al TO sobre Proveedores no Financieros de Crédito.	Media	80	N/A
11.5.5.	Incumplimiento al TO sobre Línea de Financiamiento para la Inversión Productiva de MIPYME.	Media	80	N/A
11.5.6.	Incumplimiento al TO sobre Política de Crédito.	Baja	50	N/A
<b>11.6. Incumplimientos no declarados de relaciones técnicas.</b>				
11.6.1.	Al punto 1.2.2. Vinculación con la entidad financiera del TO sobre Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito.	Alta	250	N/A
11.6.2.	A los capitales mínimos.	Alta	250	125
11.6.3.	A otras disposiciones de los TO sobre Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito y Financiamiento al Sector Público no Financiero.	Alta	250	N/A
11.6.4.	Al TO sobre Graduación del Crédito.	Alta	250	N/A
11.6.5.	Al TO sobre Efectivo Mínimo.	Alta	250	N/A
11.6.6.	A los TO sobre Posición Global Neta de Moneda Extranjera y Exterior y Cambios.	Alta	250	125
11.6.7.	Al TO sobre Ratio de Cobertura de Liquidez.	Baja	50	N/A
<b>11.7. Inobservancia a instrucciones de la SEFYC.</b>				
11.7.1.	Falta de acatamiento a las indicaciones formuladas por los veedores designados en la entidad financiera.	Alta	200	N/A
11.7.2.	Inobservancia a instrucciones del BCRA e incumplimiento a las órdenes de cesar y desistir dispuestas por la SEFYC.	Alta	200	100



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)
	Sección 11. Sumarios Financieros. Catálogo de infracciones.

<b>11.8. Normas sobre control y/o auditoría externa.</b>				
11.8.1.	Ausencia de papeles de trabajo relevantes respecto de los informes sobre control interno y auditorías externas.	Alta	150	75
11.8.2.	Irregularidades o incumplimientos detectados y no incluidos o no mencionados en los informes de auditoría externa.	Alta	150	75
11.8.3.	Procedimientos de auditoría externa no realizados o realizados en forma deficiente sobre aspectos significativos.	Alta	150	75
11.8.4.	Otros incumplimientos a las normas mínimas sobre auditorías externas no previstos en otros puntos.	Media	60	30
<b>11.9. Normas sobre control interno, auditoría interna y gestión de riesgos.</b>				
11.9.1.	Ausencia de papeles de trabajo relevantes respecto de los informes sobre control interno y auditoría interna.	Alta	150	75
11.9.2.	Irregularidades detectadas y no incluidas o no mencionadas en los informes de auditoría interna.	Alta	150	75
11.9.3.	Procedimientos de auditoría interna no realizados o realizados en forma deficiente sobre aspectos significativos.	Alta	150	75
11.9.4.	Fallas o debilidades de gestión y/o control interno.	Alta	300	N/A
11.9.5.	Tareas correspondientes al Comité de Auditoría no realizadas o realizadas en forma deficiente.	Alta	150	75
11.9.6.	Otros incumplimientos a las normas mínimas sobre sistemas de control interno y auditoría interna no previstos en otros puntos.	Media	60	30



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)
	Sección 11. Sumarios Financieros. Catálogo de infracciones.

<b>11.10. Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos.</b>				
11.10.1.	Incumplimiento al TO sobre Aplicación del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos.	Alta	200	N/A
<b>11.11. Normas sobre expansión de entidades financieras y cambiarias.</b>				
11.11.1.	Incumplimiento a las normas sobre apertura, habilitación o cierre de sucursales, otras dependencias y oficinas, e instalación de cajeros automáticos y otros dispositivos.	Media	70	35
11.11.2.	Otros incumplimientos a las normas sobre expansión de entidades financieras y cambiarias no previstos en otros puntos	Media	50	25
<b>11.12. Transferencias accionarias y nombramientos de directivos y/o funcionarios.</b>				
11.12.1.	Incumplimiento a las normas sobre transferencias accionarias que impliquen un cambio en el control de la voluntad social, en los grupos de accionistas y/o en sus calificaciones, o supongan la necesidad de identificación del beneficiario final conforme a los umbrales establecidos por la UIF.	Alta	150	75
11.12.2.	Incumplimiento a las normas sobre autorización previa de los miembros de los órganos de administración, fiscalización y/o gerencia general de las entidades financieras.	Alta	150	N/A
11.12.3.	Inobservancia a las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades para desempeñarse en las funciones previstas en el artículo 10 de la LEF.	Alta	150	75



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)
	Sección 11. Sumarios Financieros. Catálogo de infracciones.

11.12.4.	Incumplimiento a las normas sobre modificaciones en la composición del capital social de las entidades que no impliquen un cambio en el control de la voluntad social, en los grupos de accionistas y/o en sus calificaciones.	Media	70	N/A
11.12.5.	Celebración de reuniones del órgano de administración sin observar el porcentaje mínimo de miembros con experiencia, establecidos según el tipo de entidad.	Media	50	N/A
11.12.6.	Incumplimiento a los requisitos de presentación de información y/o documentación y/o presentación fuera de plazo.	Baja	20	10
11.12.7.	Otros incumplimientos a normas relativas a transferencias accionarias y nombramiento de directivos.	Baja	10	5
<b>11.13. Distribución de resultados.</b>				
11.13.1.	Distribución de resultados sin dar cumplimiento a lo exigido por la normativa vigente.	Alta	150	N/A
<b>11.14. Protección al usuario de servicios financieros.</b>				
11.14.1.	Incumplimientos contractuales o normativos relacionados con el cobro de comisiones y/o cargos.	Alta	250	125
11.14.2.	Excesos a las tasas máximas de financiaciones establecidas por la Ley de Tarjetas de Crédito.	Alta	250	N/A
11.14.3.	Incumplimientos relacionados con la exposición y publicidad del costo financiero total.	Media	70	N/A



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)
	Sección 11. Sumarios Financieros. Catálogo de infracciones.

11.14.4.	Otros incumplimientos al TO sobre Protección de los Usuarios de Servicios Financieros.	Media	70	35
11.14.5.	Inobservancia de disposiciones contenidas en el TO sobre Depósitos de Ahorro, Cuenta Sueldo y Especiales.	Media	70	N/A
<b>11.15. Normas sobre gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados.</b>				
11.15.1.	A las normas sobre continuidad del procesamiento.	Alta	100	50
11.15.2.	A las normas sobre análisis de riesgos tecnológicos.	Alta	100	50
11.15.3.	A las normas sobre protección de los activos de información.	Alta	100	50
11.15.4.	A las normas sobre gestión y el control de los recursos informáticos.	Alta	100	50
11.15.5.	A las normas sobre operaciones y el procesamiento de los datos.	Alta	100	50
11.15.6.	A las normas sobre tercerización y/o descentralización de las actividades.	Alta	100	50
11.15.7.	A las normas sobre canales electrónicos y plataforma de pagos móviles.	Alta	100	50
11.15.8.	A las normas sobre controles de los sistemas aplicativos de información, relacionados con todos los requerimientos legales y regulatorios vigentes.	Alta	100	50
11.15.9.	Incumplimientos a las normas sobre gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con T.I., sistemas de información y recursos asociados no previstos en otros puntos.	Media	60	30



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)
	Sección 11. Sumarios Financieros. Catálogo de infracciones.

<b>11.16. Régimen informativo.</b>				
11.16.1.	Falta y/o deficiencias en la integración de los regímenes informativos exigidos por la normativa vigente.	Media	70	35
11.16.2.	Omisión de informar personas vinculadas.	Media	70	35
11.16.3.	Incumplimiento a la información que deben presentar los representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas para operar en el país.	Media	70	35
11.16.4.	Envío fuera de término en forma reiterada de los regímenes informativos.	Baja	40	20
11.16.5.	Incumplimientos a los Regímenes Informativos. Bases OPCAM y/o LAVDIN: información errónea, omisiones y/o incorrecta integración.	Baja	20	10
<b>11.17. Central de deudores.</b>				
11.17.1.	Comisión de un número significativo de errores en Deudores del Sistema Financiero en la declaración de la situación de los deudores.	Media	70	N/A
<b>11.18. Operaciones pasivas de las entidades financieras.</b>				
11.18.1.	Incumplimiento a las disposiciones sobre depósitos y régimen de cheques.	Media	70	N/A
11.18.2.	Revelar las operaciones pasivas que realicen, excepto que medie un requerimiento de autoridad competente.	Media	70	N/A
<b>11.19. Medidas de seguridad.</b>				
11.19.1.	Incumplimientos relevantes a las medidas mínimas de seguridad normadas por el BCRA.	Media	80	N/A



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)
	Sección 11. Sumarios Financieros. Catálogo de infracciones.

11.19.2.	Incumplimientos que quiten y/o disminuyan eficacia a los sistemas, dispositivos o servicios normativamente implementados para prevenir la comisión de hechos delictivos.	Media	60	30
11.19.3.	Incumplimientos a las medidas de seguridad no calificados como de gravedad media.	Baja	20	10
<b>11.20. Compensación interbancaria de billetes.</b>				
11.20.1.	Incumplimiento a las normas sobre compensación interbancaria de billetes.	Media	70	N/A
<b>11.21. Transportadoras de valores.</b>				
11.21.1.	Incumplimientos relativos a las normas sobre registración y documentación.	Alta	300	150
11.21.2.	Incumplimientos relativos a las normas sobre medidas mínimas de seguridad.	Alta	200	100
11.21.3.	Otros incumplimientos al TO sobre Transportadoras de Valores.	Media	60	30
<b>11.22. Otros.</b>				
11.22.1.	Incumplimiento en la conservación de la documentación de operaciones cambiarias.	Alta	100	50
11.22.2.	Utilización de denominaciones previstas en la LEF o en la Ley de Casas, Agencias y Oficinas de Cambio por parte de personas humanas y/o jurídicas no autorizadas que induzcan a dudas y/o confusión acerca de su naturaleza.	Alta	100	50



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)
	Sección 11. Sumarios Financieros. Catálogo de infracciones.

11.22.3.	Boletos de cambio: deficiencias en su integración y/o falta de mención de la causa de su anulación. Falta de numeración, enmiendas y/o tachaduras.	Media	70	35
11.22.4.	No mantener las entidades financieras y cambiarias en el local autorizado, a disposición del BCRA, la documentación relacionada con las operaciones de cambio.	Media	70	35
11.22.5.	Incumplimiento de la obligación de conservar los libros en la sede de la entidad.	Media	70	35
11.22.6.	Atrasos significativos en las registraciones en los libros contables, societarios y cambiarios.	Media	60	30
11.22.7.	Inadecuadas registraciones en los libros cambiarios.	Baja	20	10
11.22.8.	Legajos de deudores con carencias formales que no alteren la correcta política crediticia.	Baja	5	N/A
11.22.9.	Operaciones con fondos comunes de inversión.	Media	70	N/A
11.22.10.	Incumplimiento a las normas sobre pago de beneficios de la seguridad social por cuenta de la ANSES.	Media	70	N/A



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL TEXTO ORDENADO SOBRE RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap.	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 6167		1.		
	1.1.1.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 8278.
	1.1.2.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6421 y 8248.
	1.1.3.		"A" 6167		1.		
	1.1.4.		"A" 6167		1.		
	1.1.5.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 8248.
	1.1.6.		"A" 6167		1.		
	1.1.7.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 8248.
	1.1.8.		"A" 6167		1.		
	1.1.9.		"A" 6167		1.		
	1.1.10.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 8248.
1.1.11.		"A" 7450				Según Com. "A" 8248.	
	1.2.		"A" 7710		1.y 2.		
2.	2.1.		"A" 6167		1.		
	2.2.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6809 y 8248.
	2.3.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6809 y 8248.
	2.4.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6809, 7584 y 8248.
	2.5.		"A" 6167		1.		
	2.6.		"A" 6167		1.		
3.	3.1.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6345.
	3.2.		"A" 6167		1.		
	3.3.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 7352.
	3.4.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6345 y 7352.
	3.5.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6345 y 7352.
	3.6.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6345.
	3.7.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6345 y 7352.
	3.8.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6345 y "C" 80982.
	3.9.		"A" 6345		9.		Según Com. "A" 6421, 7352 y "C" 80982.
	3.10.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6345 y 7352.
	3.11.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 7352.
	3.12.		"A" 6167		1.		
	3.13.		"A" 6167		1.		
	3.14.		"A" 6167		1.		
	3.15.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6345.
	3.16.		"A" 6167		1.		
	3.17.		"A" 6167		1.		
4.	4.1.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 8248 y 8278.
	4.2.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 8248 y 8278.
	4.3.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 8248 y 8278.
5.			"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6421 y 8248.
6.	6.1.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 7937.
	6.2.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 7937.
	6.3.		"A" 6167		1.		



RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap.	Punto	Párrafo	
7.	7.1.		"A" 6167		1.		
	7.2.		"A" 6167		1.		
	7.3.		"A" 6167		1.		
	7.4.		"A" 6167		1.		
	7.5.		"A" 6167		1.		
	7.6.		"A" 6167		1.		
	7.7.		"A" 6167		1.		
8			"A" 7700				
9.	9.1.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6421.
	9.2.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6421, 7439, 7670, 7944, 8173, "B" 11650, 11792, 11938 y 12113.
10.			"A" 8278		2.		
11.			"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6305, 6421, 6639 y 7944.